



## Constitución española

Constitución [Estatutos de Autonomía](#) [Elecciones](#) [Órganos constitucionales](#) [Otras Constituciones](#)

Índice sistemático [Índice analítico](#) [Elaboración](#) [Reforma](#) [Cronología](#)

### Artículo 155

[Ver sinopsis](#)

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

[Cerrar](#) • [Mapa web](#) • [Contactar](#) • [Accesibilidad](#)



## Constitución española

Constitución [Estatutos de Autonomía](#) [Elecciones](#) [Órganos constitucionales](#) [Otras Constituciones](#)

[Índice sistemático](#) [Índice analítico](#) [Elaboración](#) [Reforma](#) [Cronología](#)

[Inicio](#) > [Constitución española](#) > Título VIII. De la Organización Territorial del Estado > Sinopsis artículo 155

### Sinopsis artículo 155

**Concordancias:** Artículos [153](#).

### Sinopsis

El artículo 155 complementa la previsión de vías o medios de control (ordinario) de la actividad de las Comunidades Autónomas contenida en el artículo 153 al contemplar un mecanismo de control subsidiario, de carácter excepcional o extremo (y alcance incluso coercitivo), para situaciones igualmente excepcionales o extremas, consistentes en el incumplimiento por aquéllas de obligaciones impuestas por la Constitución o las leyes o en actuaciones de las mismas que atenten gravemente al interés general de España.

El precepto se inspira claramente en la figura de la llamada "coerción federal" (Bundeszwang), prevista en el artículo 37 de la Ley Fundamental de Bonn. De hecho, tal inspiración se advierte incluso de manera inequívoca en la redacción del artículo 155, que coincide en lo esencial con la dicción literal del precepto constitucional alemán. En otros sistemas federales o Estados de estructura compuesta o compleja, por el contrario, el mecanismo de reacción -extrema o excepcional- de los órganos federales o centrales ante conductas de los Estados federados o entes territoriales subestatales gravemente atentatorias contra la lealtad federal o institucional hacia la Federación o el Estado central consiste en la suspensión o disolución de los órganos de aquéllos (la

llamada "intervención o ejecución federal"), y no sólo en la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones incumplidas, en particular por medio de instrucciones de obligada observancia para los órganos del Estado federado o ente territorial de que se trate, a su vez coercibles por los órganos federales o centrales en caso de resultar desatendidas. Como ejemplos de sistemas de "intervención" federal o estatal, que comportan la suspensión o disolución de órganos territoriales, pueden consultarse el artículo 100 de la Constitución austriaca, el artículo 126 de la Constitución italiana o el apartado 31 del artículo 75 de la Constitución argentina.

El tenor del artículo 155, prácticamente idéntico al del artículo 37 de la Ley Fundamental de Bonn en el Anteproyecto de Constitución, experimentó algunas modificaciones durante su elaboración parlamentaria. En primer lugar, se añadió como supuesto de hecho habilitante de las medidas extraordinarias previstas en dicho precepto el consistente en una actuación "que atente gravemente al interés general de España" (el Anteproyecto sólo se refería, como sucede en el caso de la Constitución alemana, al incumplimiento de obligaciones que la Constitución u otra ley impusieran respecto del Estado). En segundo lugar, se incorporó la exigencia de previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, coherente con la naturaleza subsidiaria del mecanismo respecto de las formas ordinarias de control (a que se refiere el artículo 153 CE) y el carácter por tanto excepcional, extremo o de ultima ratio que le es propio. Por último, y atendido precisamente dicho carácter, se introdujo el requisito de aprobación de las medidas por mayoría absoluta (y no por mera mayoría simple) del Senado. Por el contrario, no prosperaron en el debate parlamentario otras propuestas, como las de exigir la aprobación de las medidas por ambas Cámaras de las Cortes o por una mayoría aún más cualificada del Senado, la de circunscribir el supuesto de hecho habilitante a los casos de incumplimiento sólo de la Constitución o de ésta y leyes orgánicas (excluyendo los supuestos de incumplimiento de leyes ordinarias, así como de actuaciones gravemente atentatorias al interés general de España) o la de prever como requisito para la adopción de medidas la previa declaración del incumplimiento imputado a la Comunidad Autónoma por el Tribunal Constitucional.

El carácter altamente excepcional del mecanismo previsto en el artículo 155 CE se manifiesta en su, hasta la fecha, inexistente proyección práctica o aplicativa. En efecto, hasta hoy el Senado y el Gobierno de la Nación no han hecho uso de las facultades que les confiere el artículo 155 CE en ninguna ocasión. Tampoco existen precedentes de una aplicación del artículo 37 de la Ley Fundamental de Bonn en la República Federal de Alemania. Últimamente se ha debatido en nuestro país, sin embargo, acerca de la oportunidad de un desarrollo legal del artículo 155 CE, así como de la viabilidad de una aplicación del mismo en relación con el incumplimiento por los órganos de gobierno del Parlamento Vasco de las obligaciones derivadas en el ámbito parlamentario de la sentencia de declaración de ilegalidad y disolución de determinados partidos políticos (Herri Batasuna, Euskal Herritarrok, Batasuna), dictada en aplicación de la vigente Ley Orgánica de Partidos Políticos por la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en relación con la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca de una Propuesta de nuevo Estatuto Político para la Comunidad de Euzkadi de -cuando menos- muy dudosa compatibilidad -tanto procedimental como material- con la vigente Constitución.

Al procedimiento de aplicación del artículo 155 CE en fase parlamentaria se refiere el artículo 189 del Reglamento del Senado.

En cuanto al control en derecho del ejercicio de las facultades atribuidas por este precepto, la doctrina alude a dos cauces o vías para efectuarlo: de un lado, el conflicto de competencia planteado por la Comunidad Autónoma afectada ante el Tribunal Constitucional [art. 59.1.a) de la [Ley Orgánica 2/1979](#), de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional]; y, de otro, la impugnación por ésta de los concretos actos adoptados por el Gobierno de la Nación en virtud de la autorización emitida por el Senado en sede contencioso-administrativa. Al control jurídico se añade el control político del Gobierno que puede llevar a cabo el Congreso de los Diputados.

Entre la [bibliografía](#) referida al precepto constitucional que nos ocupa cabe citar, entre otros, los trabajos de García de Enterría, Muñoz Machado, Cruz Villalón, Tolivar Alas, García Torres o de Gil-Robles y Gil-Delgado.

**Sinopsis elaborada por:** Mariano Bacigalupo Sagesse, Profesor Titular, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Diciembre, 2003.

Revisado por el equipo de puesta al día del Portal de la Constitución. Agosto, 2006.

## Índice sistemático de La Constitución española

Permite consultar el texto de cada artículo con una sinopsis sobre su desarrollo y aplicación.

	Artículos
• <a href="#">Preámbulo</a>	
• <a href="#">Título preliminar</a>	1-9
• <a href="#">Título I. De los derechos y deberes fundamentales</a>	10-55
Capítulo primero. <a href="#">De los españoles y extranjeros</a>	11-13
Capítulo segundo. <a href="#">Derechos y libertades</a>	14
- <a href="#">Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas</a>	15-29
- <a href="#">Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos</a>	30-38
Capítulo tercero. <a href="#">De los principios rectores de la política social y económica</a>	39-52
Capítulo cuarto. <a href="#">De las garantías de las libertades y derechos fundamentales</a>	53-54
Capítulo quinto. <a href="#">De la suspensión de los derechos y libertades</a>	55
• <a href="#">Título II. De la Corona</a>	56-65
• <a href="#">Título III. De las Cortes Generales</a>	66-96
Capítulo primero. <a href="#">De las Cámaras</a>	66-80
Capítulo segundo. <a href="#">De la elaboración de las leyes</a>	81-92
Capítulo tercero. <a href="#">De los Tratados Internacionales</a>	93-96
• <a href="#">Título IV. Del Gobierno y de la Administración</a>	97-107
• <a href="#">Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales</a>	108-116
• <a href="#">Título VI. Del Poder Judicial</a>	117-127
• <a href="#">Título VII. Economía y Hacienda</a>	128-136
• <a href="#">Título VIII. De la Organización Territorial del Estado</a>	137-158
Capítulo primero. <a href="#">Principios generales</a>	137-139
Capítulo segundo. <a href="#">De la Administración Local</a>	140-142

<b>Capítulo tercero. <u>De las Comunidades Autónomas</u></b>	143-158
• <b>Título IX. <u>Del Tribunal Constitucional</u></b>	159-165
• <b>Título X. <u>De la reforma constitucional</u></b>	166-169
• <b><u>Disposiciones adicionales</u></b> (1ª a 4ª)	
• <b><u>Disposiciones transitorias</u></b> (1ª a 9ª)	
• <b><u>Disposiciones derogatoria</u></b> (única)	
• <b><u>Disposición final</u></b> (única)	

Copyright © 2003 Congreso de los Diputados. [Créditos](#)